

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 234

Jueves 19 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la formación de los presupuestos de 1945. (Boletín Oficial del Estado del día 7 de Octubre).

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de ser elevado al estudio y aprobación de las Cortes Españolas el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el Ejercicio Económico de 1945, se ha estimado de suma conveniencia señalar las normas de carácter general que deben seguirse en su preparación, para que no se interrumpa la obra de nivelación económica del país.

Premisas indispensables para la consecución de dichos fines han de ser la máxima ponderación y sinceridad en la evaluación de los gastos y la fijeza en el señalamiento de los tributos y gravámenes que hayan de cubrirlos, tanto en cuanto a las atenciones ordinarias y extraordinarias del Estado se refieren como en las que afectan a los Organismos autónomos.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos que viene teniendo desde 1934, y los Conceptos se numerarán correlativamente dentro

de cada Grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución origine.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución «etcétera» u otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos, que no se refieran exactamente a los comprendidos en el Capítulo y Artículo en que cada partida figure.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso, a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1944, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en Leyes aprobadas durante 1944.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestos se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los Departamentos ministeriales, que hayan de realizar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuido a las construcciones y adquisiciones permanentes o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

En cuanto a los nuevos gastos a in-

cluir, por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado Letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá por columnas la expresión del Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1944 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado o con independencia del mismo se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Todos estos documentos deberán remitirse por los distintos Ministerios a éste de Hacienda en ejemplares duplicados, antes del día 15 de Octubre próximo, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentren, los Presupuestos aprobados a favor del mismo en 1944 con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de artículo a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Enero de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose

con ellos un Apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de 1 de Enero de 1945, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos en el Apéndice a que el mismo alude. Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

A los fines de esta Orden se considerarán comprendidos entre los Organismos autónomos antes citados las propias Direcciones Generales o dependencias de los Ministerios en cuanto realicen cometidos de los señalados en la Ley de 13 de Marzo de 1943, aunque no lleguen a constituir Caja o Fondo, comprendiéndose entre las exacciones que dicha Ley señala las cantidades a distribuir entre funcionarios, por motivo de gestión, participación en impuestos o derechos de cualquier clase que perciban y no figuren consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de Noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes; ampliar la base de los existentes, ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1945, conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto municipal, en el provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo Ejercicio, lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de Septiembre de 1943.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2.947

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villavaquerín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Villavaquerín, excepto «La Sinova», señalándose como zona sospechosa una franja de terreno de 100 metros de ancho a partir del perímetro de la zona infecta y hacia el interior de la misma; como zona infecta, referido término municipal, excepto «La Sinova», y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.867

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villaesper, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Villaesper, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 18 de Agosto último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.950

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En sesión celebrada por esta Junta Administrativa, el día 4 de los corrientes, para conocer del expediente seguido

por contrabando al Monopolio de Tabacos, contra Arturo Miguel Cortés, vecino de Madrid, cuyo paradero actual se desconoce, se dictó el siguiente fallo:

Prímero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de contrabando al Monopolio de Tabacos, que define el inciso 3.º del artículo 3.º en relación con el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Segundo. Que declarado responsable de dicha falta, en concepto de autor, Arturo Miguel Cortés, vecino de Madrid, cuyo paradero actual se desconoce, apreciándose las circunstancias atenuantes 3.º del artículo 16 de dicho texto legal.

Tercero. Que teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad apreciadas, procede imponer y se impone al citado responsable, la multa que determina el artículo 53 de la Ley en su grado mínimo, o sea, el duplo del valor de los efectos estancados aprehendidos, y siendo éste el de 129,75 pesetas, la cantidad resultante como penalidad es la de 259,50 pesetas, que el interesado ha de ingresar en el Tesoro dentro del plazo de quince días, contados del siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria, que determina el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia, así como el comiso del género aprehendido, no siendo de aplicación el Decreto de 20 de Febrero de 1942 por tratarse de tabaco nacional.

Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole, que este fallo es firme en vía gubernativa, por lo que solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal económico-administrativo provincial, dentro del plazo de tres meses contados desde el siguiente al de esta notificación, pudiendo solicitar la condonación de la multa impuesta, del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar mencionado recurso.

Valladolid, 14 de Octubre de 1944.—El secretario, Celedonio Arrieta.—V.º B.º. El delegado de Hacienda, P. S., Mariano Ibarra.

3.028

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Sección de Usos y Consumos

Negociado de Patente Nacional A y D

Terminados los documentos cobratorios correspondientes al próximo ejercicio de 1945, por el concepto de *usos y consumos*, de patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por dichas clases que estarán expuestos al público durante quince días, de diez a doce de la mañana, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán atendidas, siempre que sean reglamentarias.

Valladolid, 14 de Octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

3.031

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Expropiaciones

NOTA-ANUNCIO

Examinada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar, en el término municipal de Corcos del Valle, con motivo de la ejecución de las obras de desviación de la carretera de Valladolid a Santander, entre Valladolid y el kilómetro doscientos siete.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras, y que en la misma se consigna una diligencia del alcalde de Corcos del Valle, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos números 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Considerando que la relación de propietarios tiene carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde de Corcos del Valle.

Considerando que durante el plazo reglamentario anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 216, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1943, no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos.

Considerando que la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid ha informado favorablemente se ratifique la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Obras Públicas conceden los artículos números 18 al 20 de la referida Ley y 25 al 33 del Reglamento para su aplicación, así como lo dispuesto en el Decreto de 20 de Mayo de 1932, por el cual se trasladan las prerrogativas que a los excelentísimos señores Gobernadores civiles concede la Ley de Expropiación forzosa a los ingenieros jefes provinciales de Obras Públicas, esta Jefatura ha tenido a bien acordar:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 216, de fecha 24 de Septiembre de 1943.

Segundo.—Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a la Administración.

Tercero.—Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el señor alcalde de Corcos del Valle, por sí o por apoderado en forma legal, para hacer designación de perito que a su vez haya de representarles; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por la Administración.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Valladolid, 13 de Octubre de 1944.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.060

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA-ANUNCIO

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Delfín Hernández Fadrique, vecino de Valdestillas (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de tres litros de agua por segundo derivados del río Adaja en término municipal de Valdestillas con destino al riego de una finca de su propiedad.

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma: Consiste ésta en una sencilla tubería de 7 metros de longitud que pone en comunicación el río con la toma situada en un pozo en el que se hace la aspiración. Esta tubería queda protegida en la orilla del río por un rastrillo, provisto de dos aletas con ranuras para establecer una compuerta que cierre el paso del agua en reparaciones o limpieza del pozo.

Elevación e impulsión. El agua del río penetra por el tubo de entrada a un pozo de sección cuadrada de 80 × 80 centímetros en el que situamos la alcachofa de aspiración de la bomba. Esta bomba se aloja en una pequeña caseta situada sobre el pozo de aspiración e impulsión al agua a un depósito de regulación, cuyo nivel superior quedará a 14,61 metros más alto que el nivel del río, y que sumadas las pérdidas de carga, arrojan una altura total manométrica de 20,84 metros.

Depósito regulador. Para conseguir una más fácil distribución del agua en la finca se dispone un depósito que almacene el agua elevada, proyectándose, en consecuencia, un depósito de 50 metros cúbicos de capacidad que se consigue con dimensiones en planta de 8 × 5 metros con un calado de agua de 1,25 metros. Este estará formado por una serie de viguetas empotradas verticalmente sobre los muros de cimientos y entre los cuales se levanta un tabique de ladrillo a media asta trabado con mortero de cemento y cuidadosamente enlucido interior y exteriormente con mortero de cemento de dosificación adecuada para evitar filtraciones. A este depósito llegará el agua impulsada por la bomba y verterá en él exactamente los tres litros, lo que se garantizará mediante un módulo, para el cual se adopta un sencillo vertedero en pared delgada, formado por una chapa metálica con una escotadura rectangular por la que se pasará únicamente el caudal calculado, pues a la altura prevista se verterá el sobrante en el pocillo del aliviadero que lo devolverá al río.

Instalación elevadora. La instalación elevadora consiste en un grupo

electro-bomba, ya que el peticionario dispone de energía eléctrica en el lugar de la instalación y no se requiere más que la instalación del motor y el cuadro con los aparatos de maniobra y medidas necesarias. Suponiendo un rendimiento medio global para el grupo y la bomba de 0,50, la potencia necesaria sería de 1,68 HP., habiendo adoptado un motor de 2,5 HP., con lo que se conseguirá un buen rendimiento en la instalación.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de su publicación, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1944.
El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.841—1.261

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA-ANUNCIO

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Carlos Martín Rodríguez, como apoderado de don Fernando Sánchez Hernández, la autorización para la construcción de un puente sobre el río Trabancos, en término municipal de Carpio (Valladolid), al objeto de poner en comunicación varias fincas del peticionario, radicantes en los términos municipales de Carpio y Fresno el Viejo, de la provincia de Valladolid.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Cimientos y apoyos.—El lecho del río está compuesto por una capa de acarreo, en su mayoría arena gruesa y gravilla, con un espesor que varía entre 1,50 y 2,00 metros, apareciendo por debajo de ella la greda resistente en que puede apoyarse la obra; por lo tanto, se proyecta cimentar pilas y estribos por medio de cajones de hormigón armado, incados a través de la capa de acarreo hasta su apoyo en el terreno resistente. Como se detalla en la correspondiente hoja de planos, los cajones son de cuatro metros de longitud total y un metro de anchura, con espesores de diez centímetros y divididos en dos compartimientos para aumentar su rigidez. Una vez finalizada la inca, se procederá al relleno con hormigón de 150 kilogramos de cemento por metro cúbico, consiguiéndose con él disponer de una superficie plana y horizontal sobre la que puedan apoyarse las pilas; éstas serán de hormigón en masa y su forma y dimensiones son las que figuran en la citada hoja de planos, disponiéndose tajamares, tanto aguas arriba como aguas abajo; el hormigón a emplear será de 250 kilogramos de cemento por metro cúbico; los estribos van cimentados en la misma forma que las pilas, pero su espesor es ligeramente superior y como

es lógico sólo se dispone en ellos medios tajamares; para contener los terraplenes de acceso se levantan los estribos hasta el nivel de la plataforma, disponiéndose lateralmente muros en vuelta de la forma y dimensiones que se detallan en los planos.

Descripción de los tramos.—Siendo pequeña la altura de las márgenes con relación al lecho del río, la conveniencia de la rasante aconseja la solución de tramos rectos. Atendiendo a la sección de desagüe, se han proyectado un total de cuatro tramos de 7,25 metros de luz; siendo su longitud total de 7,55 metros y la distancia entre paramentos de 7,05 metros. En el anejo número 2 se desarrolla con detalles el cálculo de dichos tramos, y en la hoja correspondiente de los planos pueden apreciarse la forma y dimensiones debidas, tableros y voladizos. La calzada se proyecta afirmada con hormigón mosaico, con el bombeo suficiente para facilitar su rápido desagüe por intermedio de imbornales que se disponen junto a los andenes, atravesando verticalmente el forjado. El apoyo de las vigas sobre las pilas se hará sobre planchas de plomo, y entre tramo y tramo se dejará una junta de trabajo que asegure la libre dilatación y que deberá tener una anchura de 3 milímetros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de Octubre de 1944.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.896—1.262

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado, ha acordado contratar, mediante subasta, la construcción de 141 sepulturas en el cuadro 49 del Cementerio Católico de esta ciudad, cuyo presupuesto importa la cantidad de 239.895,44 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 13 de Octubre de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.030

Quintanilla de Arriba

Formada la matrícula de contribución industrial y de Comercio de este término para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para examen y presentación de reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 9 de Octubre de 1944.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.942—1.263

Villafrechós

Se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Por ocho días, las listas cobratorias de urbana y rústica.

Por diez días, la matrícula de la contribución industrial.

Por quince días, los padrones de Patente Nacional de Automóviles.

La elección de vocales electos para las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades del año 1945, se verificará el día 22, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafrechós, 3 de Octubre de 1944. El alcalde, Juan Manuel Cuadrillero.

2.932—1.264

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y provincias de Valladolid y Palencia, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 189 de 1944, sobre hurto y uso de nombre supuesto contra Deogracias Rodríguez Marciel (a) Visera, conocido por Manuel, se cita a la mujer de tal procesado, llamada Obdulia Jiménez, que se dedica a la venta ambulante de telas y paños, que residió últimamente en Palencia y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca sin dilación en este Juzgado, con el fin de ser oída en mencionado sumario, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Asimismo intereso de la Policía judicial en general se averigüe el paradero de dicha Obdulia Jiménez, comunicando seguidamente a este Juzgado el resultado, si fuese positivo.

Dado en Valladolid, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

2.924

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 49, correspondiente al día 28 de Febrero de 1941, para la busca y captura de María de la Concepción Escudero Torres, procesada en causa de este Juzgado número 329 de 1940, sobre hurto, toda vez que dicha procesada ha sido habida y reducida a prisión.

Dado en Valladolid, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

2.953

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Don Cayetano Jiménez Sánchez, capitán de Infantería, juez instructor de este Regimiento de igual Arma «La Victoria», número 28.

Por la presente se cita, llama y emplaza al encartado en el expediente que me hallo instruyendo con el número 347 de 1944, por faltar a incorporación, contra el soldado de este Cuerpo, Julio Carro Velasco, destinado al mismo por la Caja de Recluta número 56 de Valladolid, perteneciente al reemplazo de 1944, hijo de Luis y Felisa, natural y vecino de La Seca (Valladolid), para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en referido expediente, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Salamanca, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cayetano Jiménez Sánchez.—El secretario, Francisco Sánchez García.

2.925

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

Teniendo necesidad este Centro de adquirir cuatro mil litros de alcohol neutro vínico o de melazas, necesarios para el servicio en el próximo mes de Noviembre, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar ofertas, las cuales se admitirán en este Establecimiento (carretera de Puente Duero, la Rubia) hasta las once horas del día 30 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 14 de Octubre de 1944.—El director, Leonardo Pérez Gutiérrez.

3.052—1.265

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial